

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C**



Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020)

**ACCIÓN DE TUTELA adelantada por el señor VALERIO AGUDELO
SALAMANCA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES, Radicación 11001310503720200015500**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, proveniente de la oficina judicial de reparto, la cual se recibió por correo electrónico el día 15 de mayo de 2020, a las 16:09, conforme lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en el ACUERDO PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020, ACUERDO PCSJA20-11532 11 de abril de 2020 y ACUERDO PCSJA20-11546 del 26 de abril de 2020.

Por medio de la presente el señor **VALERIO AGUDELO SALAMANCA**, instauró acción de tutela en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al mínimo vital, vida digna, debido proceso, igualdad y salud.

Previo a pronunciarme sobre la admisibilidad de la misma, debo advertir que en la acción de tutela se relacionó como prueba “*copia ampliada del radicado a COLPENSIONES*”; sin embargo, luego de un estudio detallado de la misma, se observa que como documento adjunto la oficina de reparto allegó copia de una respuesta a un derecho de petición por parte de la UARIV al señor FABIO CASAS, por lo que en aras de subsanar esta inconsistencia se requerirá a la parte accionante para que allegue copia de la documental que pretende hacer valer en el estudio de la presente acción constitucional.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada el señor **VALERIO AGUDELO SALAMANCA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: Requerir al señor **VALERIO AGUDELO SALAMANCA** para que allegue copia de los documentos relacionados en el escrito de tutela.

TERCERO: Notificar por el medio más expedito a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

CUARTO: ORDENAR impartir el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico Institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

SEXTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Sca

